

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 8 DE FEBRERO DE 1958

Nº 13.463

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 5 de 20 de enero de 1958, por la cual se erige en delito y se sanciona el girar cheques sin fondo.
Ley Nº 9 de 24 de enero de 1958, por la cual se reconocen derechos a los Municipios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 639, 640 y 641 de 25 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 46 de 5 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Ernesto de la Guardia III.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 638 de 1. 637, 638 y 639 de 9 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ERIGESE EN DELITO Y SANCIONASE EL GIRAR CHEQUES SIN FONDO

LEY NUMERO 5

(DE 20 DE ENERO DE 1958)

por la cual se erige en delito y se sanciona el girar cheques sin fondo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se considerará culpable del delito de estafa:

a) El que libre y entregue un cheque, sin tener en poder del librado la provisión de fondos suficientes para cubrirlo; pero el librador no incurrirá en responsabilidad si dentro del término de 48 horas contado a partir del momento que se le notifique, por los medios legales correspondientes, la falta de fondos, cancele su valor.

b) El librador que, a sabiendas, retire del poder del librado, dentro de un plazo de un año a contar de la emisión del cheque, todo o parte de su cobertura.

c) El librador de un cheque que, con mala fe y sin justa causa, revoque la orden de pago consignada en un cheque ya entregado.

Artículo 2º Cuando los hechos antes mencionados se cometieren por imprudencia o negligencia serán sancionados con la multa de B/. 50.00 a B/. 100.00 que impondrá el respectivo Alcalde del Distrito.

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir 30 días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 20 de enero de 1958.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCENSE DERECHOS A LOS MUNICIPIOS

LEY NUMERO 9

(DE 24 DE ENERO DE 1958)

por la cual se reconocen derechos a los Municipios.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el estado económico de la mayor parte de los Municipios en virtud de las escasas rentas de que disfrutaban no les permite atender con eficiencia a las necesidades de la comunidad;

Que el Gobierno Nacional, concede a nacionales y a corporaciones extranjeras, por medio de contratos o concesiones, el uso, ocupación, explotación y explotación de determinadas fuentes de recursos naturales; y,

Que estas concesiones afectan generalmente los medios de vida, las costumbres y tradiciones de pueblos y la economía de ciertos distritos sin que éstos reciban compensación racional.

DECRETA:

Artículo 1º El 15% del total recibido por el Tesoro Nacional en concepto de concesiones de exploración, explotación y extracción mineras, petrolíferas, bosques, sal, de arena, grava de playas y ríos en cada Distrito, será invertido en beneficio de la provincia en la reparación o construcción de obras públicas en general consistentes en edificios escolares, hospitales, unidades sanitarias, acueductos, alcantarillados, calles, caminos vecinales y turismo, dándole preferencia a las obras mencionadas en los municipios en las que tales exploraciones, concesiones, explotaciones, extracción o producción se lleven a efecto o se produzcan.

Los Municipios de las provincias que reciban el beneficio indicado en este artículo no podrán gravar las actividades de exploración o explotación del concesionario con impuestos municipales.

Artículo 2º Las sumas que correspondan a los Municipios en virtud de lo que establece el artículo 1º de la presente Ley será administrado por una Junta intermunicipal de Obras Públicas integrada por un representante del Ministerio de Obras Públicas quien la presidirá, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la Con-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítelo en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tratoria General de la República y un representante de cada uno de los Municipios de la Provincia escogidos por los Consejos Municipales. También forman parte de la Junta con derecho a voz el Auditor Provincial, el Tesorero del Municipio cabecera de la Provincia quien será el Tesorero de la Junta.

Parágrafo: El Organo Ejecutivo queda facultado para reglamentar las actividades de las Juntas.

Artículo 3º Los Municipios donde se hayan establecido o se establezcan Areas de Comercio Internacional (Zonas Libres o Zonitas) no podrán gravar con impuestos, contribuciones, derechos, rentas, tasas y otros gravámenes las mercaderías y efectos de comercio que se introduzcan, almacenen, transformen o retiren de dichas Areas o a los establecimientos que se dedican dentro de dichas zonas Libres al recibo, almacenaje, transformación o expedición de tales mercaderías o efectos de comercio. Esta prohibición da derechos a los Municipios afectados a recibir un subsidio anual de la Nación.

Parágrafo 1º Se exceptúan los impuestos, derechos o tasas sobre vehículos de ruedas, así como también los derivados de compromisos, convenios y contratos celebrados o que se celebren con los Municipios.

Parágrafo 2º Concédese al Municipio de Colón un subsidio anual de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), a partir del presente año, en virtud de lo que dispone el artículo 3º de la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir desde su sanción y deroga toda disposición que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de enero de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 639

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Los Santos:

Felipe Jaén M., para la escuela de Chupa, en reemplazo de Ofelia González quien pasa a otra escuela.

Doris A. Saavedra C., para la escuela de La Enca, en reemplazo de Carmen A. Zambrano quien pasa a otra escuela.

Nidia Minerva Benavides C., para la escuela de El Manantial, en reemplazo de Rosa María Arrue quien pasa a otra escuela.

Edesmilda Cedeño B., para la escuela Carlos M. Ballesteros, en reemplazo de Sara S. de Villalaz quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 640

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eusebia G. de Valencia Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial en interinidad, en la escuela José Agustín Arango, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Silda E. R. de Flores quien se retira por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas.

Provincia Escolar de Panamá:

Pablo González Z., para la escuela Cirilo J. Martínez, en reemplazo de Aura E. de Rodríguez quien se retira por gravedad.

Justo Arquimedes Medina, para la escuela Narciso Garay, en reemplazo de Sonia M. de Mejía quien se retira por gravedad.

Norma E. Tom, para la escuela República de Honduras, en reemplazo de Aura H. de De Gracia quien se retira por gravedad.

Bolivia Nieto, para la escuela Parque Lefevre, en reemplazo de Julieta A. de Salinas quien se retira por gravedad.

Celia Raquel Torres P., para la escuela República de Guatemala, en reemplazo de Nereida A. de Pérez quien se retira por gravedad.

Dolores Pardo G., para la escuela Guillermo Andrevé, en reemplazo de Elida L. C. de Espino quien se retira por gravedad.

Laura P. de Peralta, para la escuela José María Barranco, en reemplazo de Delfilia O. de Ortega quien se retira por gravedad.

Esperanza Saavedra de Franceschi, para la escuela República de Francia, como Maestra de Educación para el Hogar, en reemplazo de Adelina de Paredes quien se retira por gravedad.

Julia E. Botello, para la escuela Tomás Arias, en reemplazo de María R. M. de Franco quien se retira por gravedad.

Alma Montenegro, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Eusebia D. de Coronado quien se retira por gravedad.

Dídimá G. González, para la escuela Ricardo Miró, en reemplazo de Lilia C. de Castillo quien se retira por gravedad.

Artículo tercero: Nómbrase a Nidia de León V. Maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría en interinidad, en la escuela República de Honduras, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Elia C. V. de Urriola quien se retira por gravedad.

Artículo cuarto: Nómbrase a Eustiquio Gómez Maestro de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, en la escuela de Carrizao, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Ana Zita López P., quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 641

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza primaria de 1ª Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Panamá:

Raquel McPherson para la escuela Tomás Arias, en reemplazo de María Rosalía M. de Franco, quien pasa a otra escuela.

Aurora Illueca, para la escuela República de Francia, en reemplazo de Ana G. de Ríos, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 2 de agosto de 1955, y Ernesto de la Guardia III, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54701, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a confeccionar los planos y especificaciones para la construcción de las nuevas gradierías centrales del Estadio Olímpico Nacional.

Segundo: Los planes y especificaciones de que trata la cláusula anterior, constarán de los siguientes elementos:

- a) Arquitectura.
 - b) Estructura.
 - c) Electricidad.
 - d) Plomería.
 - e) Especificaciones generales y especiales.
- a) *Arquitectura.* La arquitectura comprenderá:
- a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
 - b) Todas las fachadas y detalles necesarios de los mismos en escalas convenientes.
 - c) Secciones transversales y longitudinales.
 - d) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.
- b) *Estructura.* La estructura comprenderá:
- a) Plano de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.
 - b) Plano del envigado de cada planta con detalles de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
 - c) Envigado y estructura del techo y cielo raso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
 - d) Resistencia de los materiales y sobrecargas: Los planes estructurales deben indicar la

sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

c) *Electricidad.* La electricidad comprenderá:

a) Localización del servicio de entrada.

b) Localización del interruptor principal, indicando la capacidad de amperios y el número de polos y cuchillas que lleva, el tipo de seguridad y el voltaje a que puede trabajar.

c) La localización del panel principal y secundarios indicando el número de circuitos y la capacidad de cada uno de éstos en amperios, tipo de montaje (de superficie o embutido), tipo de protección con fusibles o con interruptores automáticos.

d) Localización clara de la distribución de las tuberías en forma continua, indicando el tamaño de éstas, y el número y tamaño de los alambres que contienen.

e) La indicación de la capacidad en watts de cada lámpara, toma corriente o caja de piso, así como también de cualquier salida especial que se haga aparecer en el plano.

f) La indicación de como han de estar controlados los circuitos y las luces de cada circuito.

g) La indicación de las tuberías para teléfonos, mostrando el tamaño de éstos y el número de alambres y cables que han de contener.

h) Indicación del lugar donde se conectarán los transformadores de potencia, su capacidad, voltaje, etc., si los requiere.

d) *Plomería.* La plomería comprenderá:

a) Sistema de abastecimiento de agua: La indicación mediante isométrica, rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de agua y sus accesorios.

b) Sistema de desagüe y ventilación: La indicación mediante isométrica, el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de desagüe y ventilación, detallando el número de limpiadores o registros para cada servicio o grupo de servicios.

e) *Especificaciones especiales:* Las especificaciones especiales indicarán en detalles la clase y calidad de materiales a usarse, la forma como deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Tercero: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Cuarto: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los planos y especificaciones de que trata el presente contrato, el cuatro por ciento (4%) del valor de las graderías antes indicados, de acuerdo con la adjudicación definitiva de la licitación que al efecto hizo el Organismo Ejecutivo por la suma de B/. 82,971.00, siendo en consecuencia la cantidad a reconocer al Contratista de B/. 3,318.84 (tres mil trescientos diez y ocho balboas con ochenta y cuatro centésimos).

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la referendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Ernesto de la Guardia III.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de septiembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 636

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Provincial de Soná.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Isabel Arosemena Rodríguez, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, para llenar cupo, en el Hospital Provincial de Soná.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 637

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carolina de Otazú, Contadora de 2ª Categoría, en el Ministerio,

Sección de Contabilidad, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la titular Luz C. de Icaza.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1955 y se imputa a Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 638

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

Emperatriz Cedeño, Oficial de 3ª Categoría, en reemplazo de Albina Miranda, quien renunció.

Alcibíades Correa, Oficial de 5ª Categoría, en reemplazo de Emperatriz Cedeño, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 639

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elida Jiménez Ortega, Oficial de 3ª Categoría, en reemplazo de Ana Julia Pedreschi, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Se notifica al público en general que la licitación pública para la construcción del gimnasio para el Centro Escolar José A. Remón Cantera, debe considerarse cerrada el 27 de febrero de 1958, a las diez de la mañana. Panamá, 28 de enero de 1958.

Por el Ministro de Obras Públicas,

Jorge R. Paredes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el Original con timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 15 de febrero de 1958, para el suministro de una Máquina Plegadora Automática para uso de la Imprenta Nacional.

dos durante las horas hábiles de oficina.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 15 de enero de 1958.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto del día 26 de febrero de 1958, por el suministro e instalación de tres (3) unidades de Aire Acondicionado para la Oficina Técnica de la Dirección de la C.A.A.P., solicitadas por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 24 de enero de 1958.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Julia Vengoechea de Villanueva, mujer, panameña, mayor de edad, casada, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Adalberto Fastlich.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 898

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor, Pablo Lun Smith, mayor de edad, casado ciudadano norteamericano, residente en El Vol-

cán, Distrito de Bugaba, por medio de su apoderado especial, Licenciado Felix Abadía A., solicita que se le adjudique en propiedad definitiva un globo de terreno ubicado en el Volcán, Distrito de Bugaba, con diez y seis hectáreas y ocho mil ochenta metros cuadrados (16 Hect. y 8080 metros cuadrados) con los siguientes linderos: Norte, terrenos de Bernt Wold; Sur, William Turner Jr.; Este, con Noc del Cid y camino a Paso Ancho, y Oeste, carretera interamericana y Bernt Wold.

Y, para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina de Tierras y Bosques por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por igual término, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, enero 12 de 1957.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 73985

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Adolfo Quirós Jaramillo, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", panameño, de 45 años de edad, cedula N° 47-472, casado, pintor y con residencia en calle 17 Oeste, de esta ciudad, casa N° 28, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el día veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre veintiocho de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, apartándose del criterio del Ministerio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Adolfo Quirós Jaramillo, de cuarenta y seis años de edad, casado, pintor, portador de la cédula de identidad personal número 47-472, panameño y vecino de esta ciudad, por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia, y no le decreta detención preventiva porque la infracción averiguada se sanciona con arresto o multa.

Comparezca el acusado para que notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el veintinueve de noviembre próximo a partir de las nueve de la mañana.

Se advierte al inculcado que mientras se ventile el presente juicio no podrá abandonar la ciudad. Si desobedeciere esta prevención será sancionado por desueto. Y en caso de que no concurriera al Despacho cuando fuere requerido, se procederá en la forma que indica el artículo 2093 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Por el Secretario, Víctor M. Ramírez, Oficial Mayor".

Se advierte al inculcado Adolfo Quirós Jaramillo que si no se presenta a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recomendase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Adolfo Quirós Jaramillo, y se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

Por tato, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial,

para su publicación por cinco veces consecutiva en dicho Órgano.

Panamá, 6 de enero de 1958.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Aristides Esquivel Chifundo, panameño, de 28 o 31 años de edad, soltero, negro, mecánico-chauffeur, portador de la cédula de identidad personal Número 13-577, anteriormente residente en Portobelo, Distrito del mismo nombre, provincia de Colón, ignorándose su residencia actual, reo del delito de "Ultraje a funcionario público", para que dentro del término de Doce Días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Confirma, en todas sus partes la sentencia apelada, con la adición de que si no paga la multa en el término de dos meses se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Cópiase. Notifíquese y Devuélvase. (Fdos.) Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Por el Secretario, (Fdo.) Francisco Vasquez G., Oficial Mayor".

Se advierte al reo Esquivel Chifundo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2098 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible, de la Secretaría, hoy, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2145 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESA CALDERON.

El Srto. Ad. Int.,

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Matilde Pérez Ruiz, colombiana, mayor de edad, soltera, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice, así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia condenatoria motivo de

Julio Jordan, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y cuyo paradero se desconoce, para que concurra a este Despacho a notificarse del auto de proceder, teniendo para ello treinta (30) días hábiles y que comienzan a contarse desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, órgano del estado, con la advertencia de que si no lo hace, será declarado en rebeldía y se continuará el juicio sin su presencia y se estimará dicha rebeldía como indicio grave en su contra.

Se les comunica a todas las autoridades de la República —del orden político y judicial— la obligación en que están de proceder a la captura del enjuiciado Julio Jordan, cuyas generales ya se conocen y a todos los habitantes de la República que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados por el mismo delito, como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian; pero en esta excitativa se establecen las excepciones que determinan el artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de legal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por las cinco veces consecutivas que exige la ley.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ANDRES GUEVARA T.

D. Silveira C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Reyes enjuiciado por el delito de falso testimonio que sanciona el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, para que se presente al Tribunal a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, con la advertencia de que si así no lo hiciere su desobediencia a comparecer al tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido contra él por el delito expresado (Falso Testimonio) se apreciará como indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelable bajo fianza y la causa se continuará sin su intervención, previa la declaración de su rebeldía y cumpliéndose los demás trámites de la ley.

Se excita a todas las autoridades de la República del orden político y judicial para que procedan a la captura del encausado Luis Reyes, cuyas generales son: mayor de edad, casado, natural y vecino del caserio del Martineto, comprensión del Distrito de Santiago; y a todos los habitantes de la República a que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian, y a todos los habitantes de la República a que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ANDRES GUEVARA T.

D. Silveira C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza por este medio a Eduardo Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Bocle, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal número 53-4749, para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido contra él por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no se presenta, su desobediencia se estimará como indicio grave en su contra y perderá el derecho a gozar de libertad bajo fianza y la causa se seguirá sin su presencia o intervención, previa declaración de su rebeldía y cumpliéndose las demás requisitorias requeridas por la ley.

este pronunciamiento en el sentido de Condenar a Matilde Perea Ruiz, a la pena de dos años de reclusión y la Confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo) A. V. De Gracia, Pedro Fernández Parilla, Dario González. Por el Secretario, (Fdo) Francisco Vázquez G., Oficial Mayor.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

La Palma, diciembre 18 de 1957.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizales E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, cita y emplaza a Natividad Gutiérrez Bernal, de más de cuarenta años de edad, agricultor, natural de Calabazo, distrito de La Pintada, sin domicilio conocido por el delito de apropiación indebida, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, diecinueve veinticuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Natividad Gutiérrez Bernal, de más de cuarenta años de edad, agricultor, natural de Calabazo, distrito de La Pintada, sin domicilio conocido por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal. Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal del Circuito la cual se notificará al señor Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Como se trata de un reo ausente el auto de enjuiciamiento se notificará a éste publicándolo su parte resolutoria en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas concediendo al procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en el juicio haciéndolo saber que si no lo hace así, se le declara en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelable y se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio. Páase a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien el domicilio del procesado si lo supieren pues si no lo hicieron y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado.—Cópese Y notifíquese.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julian Tejiera F., Srto."

Se advierte al encartado Natividad Gutiérrez Bernal, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Natividad Gutiérrez Bernal so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Natividad Gutiérrez Bernal, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARCADIO AGUILERA O.

Julian Tejiera F.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto Emplazatorio, cita y emplaza al sindicado del delito de lesiones personales

A todas las autoridades del orden político y judicial—se les excita a que procedan a la detención del encausado Eduardo Rodríguez; igualmente a los habitantes todos de la República a que se expresen o denuncien el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieren; pero en este llamado se hacen las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA.

El Secretario,

D. Silvera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio,

EMPLAZA:

A Marino Antonio Fernández, Rodríguez, varón, de veintisiete años de edad, panameño, blanco, soltero, lee y escribe, portador de la cédula de identidad personal N° 47-83669, hijo de Secundino Fernández e Isabel Rodríguez, mandador de Finca 32, con residencia en Changuinola, sindicado del delito de "homicidio frustrado" y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito mencionado y cuya parte pertinente dice: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Marino Antonio Fernández Rodríguez, panameño, de veintisiete años de edad, oficinista, de esta vecindad con residencia en Changuinola, Finca 31 y cedula bajo el número 47-83669, por infracción de disposiciones del capítulo III, Título XII, Libro Segundo del Código Penal. Como el reo está gozando de libertad bajo fianza no se le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día diez y ocho de junio próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como a fojas 28 del expediente consta que el licenciado Marcos E. López es apoderado del procesado, seguirá siendo su defensor mientras el enjuiciado no nombre otro abogado para que lo defienda.

El fiador de cárcel del enjuiciado tiene diez días para presentar su fiado con el objeto de que le sea notificado este auto personalmente.

Fundamento Legal:—Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, julio doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Visto el informe secretarial que precede téngase a Marino Antonio Fernández como reo ausente y procédase a notificarle el auto encausatorio por Edicto tal como lo ordena la Ley. Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diciembre once de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado se decreta el emplazamiento del reo Marino Antonio Fernández, por el término de doce días más el de la distancia, para que comparezca al tribunal, advirtiéndole que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, tal como lo acuerda el Artículo 2343 del Código Judicial. — Notifíquese, El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente

Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Marino Antonio Fernández Rodríguez, manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Marino Antonio Fernández Rodríguez.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría del tribunal y copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El que suscribe Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio

EMPLAZA:

A Segundo Walter Castillo, varón, colombiano, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de este distrito con residencia en Escuela Doce, Changuinola y portador de la cédula de identidad personal número 8-36195, sindicado del delito de lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce (12) días más el término de la distancia, para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito mencionado y cuyo texto en la parte resolutive dice:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Segundo Walter Castillo, arriba identificado, a sufrir en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, cinco meses y diez días de reclusión y al pago de los gastos procesales.

El condenado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a consecuencia de este mismo negocio.

Como el juicio contra Castillo desde el auto encausatorio se ha seguido contra el como reo ausente, publíquese esta sentencia tal como el Edicto a que se refiere el Artículo 2342 y, en caso de no ser apelada, consúltese con el Superior.

Fundamento Legal: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2349 y 2350 del Código Judicial; 11, 37, 38, 52 y 319, parte segunda, del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James, Sria.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Segundo Walter Castillo manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Segundo Walter Castillo. Para los fines apuntados se expide el presente Edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)